

# HACIA UN ESCALAFÓN DOCENTE PARA EL PROFESORADO SECUNDARIO

por el prof. WALDEMAR CORTÉS CARABANTES

## I

### FUNDAMENTOS

Uno de los asuntos que han venido preocupando a las instituciones del profesorado secundario, ha sido el establecer un adecuado escalafón para la carrera docente. Mucho se ha dicho sobre su importancia y necesidad, pero no se ha llegado aún a elaborar en forma precisa lo que se pide con tanta urgencia. La información institucional más lejana que encontramos dato de 1944 y figura entre las resoluciones y acuerdos del Cuarto Congreso Americano de Maestros<sup>1</sup>. En dicho torneo, se solicitó que "los educadores estén garantizados en el desempeño de sus funciones y en sus ascensos, por un escalafón, de modo que las promociones se realicen sin otra influencia que la de los propios méritos, fehaciente y objetivamente acreditados en fichas personales de control y aprobados en concurso".

En nuestro medio hay quienes creen que existe un escalafón para la carrera del Profesor Secundario. Así, la Sociedad Nacional de Profesores ha expresado que "el Directorio de "Sonap" estuvo de acuerdo en la necesidad absoluta de que en el Estatuto del Magisterio se establezca un Escalafón para el personal que presta sus servicios en los liceos de la República. Este escalafón —se dijo— debe contener todas las disposiciones necesarias para proteger el normal desarrollo de la carrera del profesorado, poniéndola a cubierto de la interferencia de factores extraprofesionales de carácter político o religioso". El planteamiento parece desmentirnos en forma categórica; sin embargo la "Sonap" agrega más adelante: "Es de advertir que el Escalafón tiene existencia legal; eso sí que no ha podido ser llevado a la realidad por ausencia de calificaciones"<sup>2</sup>. Resulta evidente que la antigua institución no nos da una respuesta clara. Por un lado afirma que es necesario que se establezca legalmente y, por otro, que tal escalafón tiene existencia legal.

Frente a tal apreciación, un somero análisis de la legislación vigente sobre la materia, nos demostrará cuál es la realidad en este fenómeno.

Antes, conviene recordar que una de las finalidades del Colegio de Profesores<sup>3</sup>, contempla el lograr que la carrera docente se organice legalmente dentro de un adecuado Escalafón que señale perspectivas al título profesional, a los méritos funcionarios y no sólo, como ocurre hoy, a los años de servicio.

Por su parte, el Seminario Interamericano de Educación Secundaria efectuado en Santiago en 1955, fue categórico al recomendar que "se establezca un sistema que permita la promoción del profesor, sobre las bases de su inamovilidad y de la apreciación de su Hoja de Servicios. La elaboración de un escalafón justo, puede ser la base de la carrera del profesorado. La promoción en los cargos se realizaría así con equidad"<sup>4</sup>. Tratemos, pues, de buscar en el Estatuto del Magisterio antecedentes que nos permitan llegar a una conclusión definitiva.

### CATEGORIAS

El párrafo 5 del D. F. L. N° 338 de 6 de abril de 1960 que engloba en abigarrado conjunto de disposiciones a todas las ramas de la enseñanza pública, se refiere a las categorías, nombramientos y ascensos en la Educación Secundaria. Empieza por clasificar al personal directivo —la minoría— en seis categorías, para los efectos de los nombramientos y ascensos:

Primera Categoría: Jefes de Departamentos y Visitadores; Segunda Categoría: Jefes de Sección, Visitadores de 7ª Categoría, Rectores y Directoras de Establecimientos Superiores de Primera Clase; Tercera Categoría: Rectores y Directoras de Establecimientos Superiores de Segunda Clase y Vicerrectores y Subdirectores de Establecimientos Superiores de Primera Clase; Cuarta Categoría: Rectores y Directoras de Establecimientos Comunes, Vicerrectores y Subdirectores de Establecimientos Superiores de Segunda Clase e Inspectores Generales de Establecimientos Superiores de Primera Clase; Quinta Categoría: Inspectores e Inspectoras Generales de Establecimientos Superiores de Segunda Clase y Sexta Categoría: Inspectores e Inspectoras Generales y Secretarios y Secretarías Generales de Establecimientos Comunes.

Tales son los grados a que puede aspirar, teóricamente, el Profesor de Estado. Será útil analizar el sistema existente en la actualidad para que el maestro pueda llegar a las metas señaladas. De inmediato puede establecerse que, salvo la Primera y parte de la Segunda Categoría, todas se refieren preferentemente a cargos de Rectores e Inspectores Generales, grados que no son considerados como término de carrera en el sistema actual y que no tienen ni la jerarquía ni el tratamiento económico que les corresponde de acuerdo a la jerarquía de sus funciones. Sabido es que un Rector jubila con una remuneración promediada de sus tres últimos sueldos de actividad y que, además, su renta no es reajustable<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> IV Congreso Americano de Maestros. Tercera Comisión: Condición Social, Profesional, Económica y Jurídica de los Educadores Americanos. Santiago de Chile, 1944.

<sup>2</sup> Véase el Informe sobre Colegio de Profesores, aprobado por el Directorio de la Sociedad Nacional de Profesores, Santiago, 23 de septiembre de 1948.

<sup>3</sup> Las finalidades del Colegio son las siguientes: dar jerarquía al título de Profesor de Estado (profesionalización de la docencia); dignificación de la carrera frente a la sociedad y el Estado; elaboración de un Escalafón Docente; implantación de un Código de Ética Profesional; elevación del nivel de la Educación Nacional. En la actualidad, hay un proyecto de ley sobre Colegio, en el Congreso Nacional.

<sup>4</sup> "La Educ. Secundaria en América", Memoria del Seminario Interamericano de Educ. Sec., Informe Final de la V Comisión: El Profesorado, pág. 437. Div. de Ed. Unión Americana, Washington, D. C., 1955.

<sup>5</sup> En reciente Dictamen de la Contraloría General de la República —1961— se estableció que los cargos de Rectores de Liceos de Primera Categoría son considerados como término de carrera para los efectos de la jubilación.

## TIPOS DE LICEOS Y CATEGORIAS

Si observamos las diversas variedades de Inspectores Generales y Rectores, veremos que los cargos se ubican en menor o mayor categoría de acuerdo al liceo donde ejercen el cargo. Dependen, en consecuencia, como lo dice el Estatuto, de la clase de liceo las exigencias que deberán cumplir los postulantes. Muy claro. Con todo, convendría saber con exactitud qué requisitos o características deben cumplir los Establecimientos de Enseñanza Secundaria para ser clasificados en Superiores de Primera Clase, Superiores de Segunda Clase y Liceos Comunes. La revisión de documentos fundamentales que podrían fijar una pauta en esta materia, comprueba la inexistencia de disposiciones que fijen un criterio definitivo. Ni en el Reglamento General de Liceos ni en el propio Estatuto del Magisterio se precisan las características que debe reunir un establecimiento para ser clasificado de una u otra manera, lo que tiene fundamental importancia, pues está relacionado con un cuadro de jerarquías funcionarias.

No sabemos a ciencia cierta a qué atenernos, sobre todo si observamos la nómina de los liceos de la República y sus diferentes clases<sup>6</sup>.

1. *Liceos Comunes de Hombres*: Tocopilla, Taltal, Calama, Valparaiso, Illapel, Limache, Puente Alto, Talagante, Rengo, Molina, San Javier, Parral, Coronel, Lebu, Lautaro, Nueva Imperial, La Unión, Mulchén, Río Bueno, Aisén.

*Liceos Comunes de Niñas*: Melipilla y Traiguén.

2. *Liceos Superiores de Segunda Clase de Hombres*: Copiapó, San Felipe, Quillota, Quilpué, San Bernardo, San Antonio, Curicó, Angol, Traiguén, Victoria, Puerto Montt, Darío Salas y Juan Antonio Ríos de Santiago.

*Liceos Superiores de Segunda Clase de Niñas*: Copiapó, La Serena, Ovalle, San Felipe, Quillota, San Bernardo, Cauquenes, Los Angeles, Angol, Castro, Punta Arenas, "Gabriela Mistral" de Santiago y Liceo Experimental de Concepción.

3. *Liceos Superiores de Primera Clase, Hombres*: Iquique, Antofagasta, La Serena, Ovalle, Los Andes, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, San Fernando, Talca, Linares, Cauquenes, Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Ancud, Punta Arenas y todos los liceos de Santiago, salvo los de reciente creación.

*Liceos Superiores de Primera Clase, Niñas*: Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso (Nº 1 y Nº 2), Viña del Mar, Rancagua, San Fernando, Curicó, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Talcahuano, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y todos los liceos de Santiago.

Los únicos liceos que, por el momento no están clasificados son los liceos nocturnos Coeducacional Nº 1 "RENE GONZALEZ F.", Hombres Nº 2 y Niñas Nº 3, creados, el primero en 1954 y los dos últimos en 1956<sup>7</sup>.

Desde luego, pueden hacerse las siguientes observaciones:

a) Todos los liceos de Santiago, excepto dos o tres de reciente

creación, pertenecen a los establecimientos superiores de Primera Clase.

b) En las capitales de provincia, excepto Santiago, es posible observar las tres clases de Establecimientos.

c) Sólo en Melipilla y Traiguén aparecen liceos de niñas clasificados en Liceos Comunes.

d) Los liceos Experimentales figuran entre los Superiores de Segunda Clase, sin embargo, los puestos docentes directivos para dichos establecimientos figuran fuera de grado en el Presupuesto. Equivalen, en consecuencia, a un tipo especial de Establecimientos Superiores de Segunda Clase.

Al considerar el número de cursos con que cuenta cada liceo clasificado, tampoco parece encontrarse un elemento determinante de la clase a que pertenece. En efecto, entre los Superiores de Primera vemos a liceos con 12 (Cauquenes), 14 (Linares) y 16 cursos (Ovalle) hasta llegar a liceos con cuarenta o más. Entre los de Segunda, los hay con 11 (Traiguén), 13, 17, 18 y más cursos. Finalmente, entre los Comunes, podemos señalar liceos con 11 (Illapel), con 12, 13, 14 y 15 cursos (Parral).

Es un hecho que no existe un criterio determinado para establecer la clasificación correspondiente a un liceo. Incluso hay quienes creen que paradójicamente, es el grado o jerarquía del Rector el factor primordial en este asunto.

## SISTEMA DE PROMOCIONES

Establece el Estatuto que para ser nombrado en un cargo de la Sexta Categoría se requiere ser Profesor de Estado con tres años de servicio efectivos, a lo menos<sup>8</sup>. Nada más. Hay un vacío evidente. Se echa de menos la exigencia de alguna preparación previa para el cargo, la cual bien podría traducirse en un Curso de Organización y Administración Escolar, por ejemplo.

Más adelante parece enmendarse rumbos cuando se refiere a las Categorías Quinta, Cuarta, Tercera y Segunda, pero sólo aparentemente. Señala que para ocuparlas "se requiere haber servido durante tres años, a lo menos, un cargo de la categoría inmediatamente inferior a la del cargo que se desea ocupar, o en su defecto, estar en posesión de un cargo docente directivo al momento del concurso y contar, a lo menos, con seis, nueve, doce o quince años de servicio, respectivamente, en cargos docentes directivos y docentes propiamente tales en la enseñanza fiscal". Se vislumbra aquí un principio que debe contemplar un verdadero escalafón: para llegar a un puesto determinado se debe servir antes un cargo inmediatamente inferior al que se desea postular. Dadas las circunstancias existentes, otorga, al menos, ciertas garantías de idoneidad funcionaria. Sin embargo, el inciso segundo, sienta un criterio opuesto al anterior cuando afirma que: "no obstante... el personal docente propiamente tal que no haya desempeñado antes cargos docentes directivos, pero que durante los tres últimos años haya servido con un horario no inferior a doce horas semanales de clases o que por desempeñar un cargo administrativo o especial haya servido durante igual período el horario de clases más próximo a dicho mínimo que permita el Plan de Estudios vigente, y cuente con nueve, doce, quince o dieciocho años de servicios en la enseñanza fiscal, a lo menos,

<sup>6</sup> En el siglo pasado, los liceos de Primera Clase eran aquellos que tenían Humanidades completas; los de Segunda Clase, sólo los con 1er Ciclo. Véase Ley de 9 de enero de 1879, art. 31.

<sup>7</sup> La nómina la hemos tomado de un documento oficial elaborado en 1957 por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección General de Educación Secundaria.

En la Ley de Presupuesto del Ministerio de Educación Pública, para el año 1959, pág. 38, figuran 63 Liceos Superiores de Primera Clase, 29 Superiores de Segunda y 30 Comunes (26 de Hombres y sólo 4 de Niñas).

<sup>8</sup> Art. 299.

podrá optar a los cargos de las Categorías Quinta, Cuarta, Tercera o Segunda, respectivamente. En suma, volvemos al punto de partida. Esta situación legal permite, por ejemplo, que en un concurso un profesor que exhiba, como principal mérito, un determinado número de años de servicio, desplace a otro que, por lo menos, ha desempeñado un cargo directivo inmediatamente inferior, ello sin contar el plazo fatal de tres años que limita muchas posibilidades. Todo es cuestión de tiempo... y suerte.

Respecto a la Primera Categoría, naufraga en ella todo principio de escalafón. En efecto: "Para ser nombrado en un cargo de los comprendidos en la Primera Categoría, se requiere ser Profesor de Estado con quince años de servicios efectivos en la enseñanza fiscal, a lo menos, y comprobar la competencia necesaria para el cargo". El planteamiento puesto en juego no obedece a un enfoque realmente objetivo y técnico. Se exige comprobar, es cierto, la competencia necesaria para el cargo, pero no especifica cómo. Así las cosas un Rector de Segunda Categoría, puede ser desplazado, según la disposición citada, por un profesor que no ha ejercido nunca un cargo directivo y, ambos, por alguna persona que no sea profesor, según rezan las excepciones indicadas en el artículo 304.

#### CALIDAD DE PROFESOR

Más allá de la Sexta Categoría, empieza lo que podríamos denominar la Tierra de Nadie. Limitémonos sólo a la revisión de algunos factores.

En líneas generales, existen las siguientes calidades de profesor en servicio: Profesor Interino, Profesor Interino Indefinido y Profesor en Propiedad, de acuerdo a la menor, mayor y definitiva estabilidad en el cargo, respectivamente. Por otro lado, según ciertas funciones específicas que algunos maestros desempeñan, además de un determinado número de horas de clases, hay Profesores Jefes y Orientadores o Consejeros Vocacionales<sup>8</sup>.

**Profesor Interino.** A falta de Profesores titulados —dice el Estatuto— para desempeñar interinamente funciones docentes se establecerá una tabla de preferencias que va desde los que hubieren hecho estudios completos de la asignatura o especialidad hasta llegar a los normalistas, a quienes autoriza para ejercer la docencia en el Primer Ciclo de Humanidades. En el hecho, y en abierta violación de las disposiciones del Estado, no sólo hay especialistas en Educación Primaria que hacen clases en el Segundo Ciclo de Humanidades —en las Escuelas Consolidadas, por ejemplo— sino que las estadísticas demuestran que en los liceos del país ejercen la docencia alrededor de 130 Licenciados en Humanidades<sup>9</sup>. El mismo fenómeno, se ha dado desgraciadamente, en la provisión de cargos para desempeñar las asignaturas del Plan Variable, conquista pedagógica que ve peligrar su existencia debido a la falta de idoneidad de las personas que están al frente de las cátedras.

<sup>8</sup> No mencionamos aquí las clases de profesores en Internados y Liceos Experimentales.  
<sup>9</sup> Véase: "El Profesor Secundario en Chile", Rev. de Ed. N.ºs 76-77, Oct.-Dic. de 1958, Año XVIII, Ministerio de Educación Pública, Chile. En dicho trabajo damos a conocer estadísticas oficiales y abordamos en forma extensa el problema enunciado en este punto. Un acabado estudio sobre esta materia se puede encontrar en "Anuario Pedagógico, 1959", Publ. del Inst. de Investigaciones Pedagógicas, Universidad de Chile.

El Profesor Interino es el que sirve el cargo hasta que se llama a concurso o se hace cargo el titular respectivo. No obstante, los mismos profesores serán nombrados en propiedad —dice el Estatuto— cuando obtengan el título correspondiente o cumplan los requisitos que fija el reglamento respectivo. La alternativa significa que una persona puede llegar a ocupar un puesto en propiedad aunque no tenga el título correspondiente, como ocurrió, en efecto, con todos los interinos que ejercían la docencia antes del 1º de enero de 1949, entre los cuales quedaron en propiedad, indiscriminadamente, personas que tenían escasos antecedentes de idoneidad junto a otras que no tenían ninguno.

El lograr la propiedad del cargo una vez titulado ha ido perdiendo vigencia. En el hecho, más de algún profesor que ha cumplido con la disposición señalada, ha sido desplazado por un egresado con sólo un par de años más de servicio que cumplió con otros "requisitos que exige el Reglamento respectivo".

**Interino Indefinido.** Es una variedad del anterior. Se adquiere tal carácter cuando una persona que no tiene el título de profesor gana un puesto por concurso. En la provincia de Santiago puede tener la calidad de Interino Indefinido aquella persona sin título de Profesor de Estado y que no ha ejercido tres años en otras provincias. Ello permite que una persona sin título y que desempeñe en propiedad su puesto en algún punto cercano o lejano a la capital, pueda desplazar sin apelación a un Profesor de Estado. Los elementos geográficos parecen tener en esto una fuerza infinitamente superior a un título universitario.

**Profesor en Propiedad.** El artículo 265 señala que para ocupar un cargo en propiedad se requiere título de Profesor de Estado. Sin embargo, como ya lo hemos indicado, el mismo Estatuto se contradice en las disposiciones transitorias novena y décima los cuales han sentado sombríos precedentes para la carrera del magisterio y para la tecnificación de la enseñanza. **Profesor Jefe.** "El Profesor Jefe es el asesor de un curso determinado, encargado de coordinar todas las posibilidades educativas para hacerlas más eficaces"<sup>11</sup>. La diferencia con otro profesor radica en que tiene tres horas de clases menos, es decir, desempeña, si tiene horario completo, treinta y tres horas llamadas expositivas, dos de jefatura y una de Consejo de Curso. Los profesores jefes son designados a propuesta del respectivo jefe del establecimiento y no se requiere título. Mínimas exigencias para un puesto de gran importancia. Ellas se justifican, sin embargo, si atendemos a la ninguna jerarquía profesional que significa ser profesor jefe. Dadas las condiciones de trabajo del maestro secundario, es simplemente una manera de disminuir el recargado horario de treinta y seis horas semanales de clases, situación que deberá cambiar algo cuando el Profesor Jefe distirre del sistema de cátedras.

**Orientador o Consejero Vocacional y Profesional.** Es el profesor encargado de dirigir y coordinar todo el proceso de Orientación Vocacional en un liceo determinado. Función de enorme trascendencia en la estructura del liceo moderno, pues tiene

<sup>11</sup> Véase "Consejo de Curso y Funciones de Profesor Jefe", pág. 20, Departamento Pedagógico, Dirección General de Educación Secundaria, M. de Ed. Pública, 1957.  
"a ayudar al individuo —sobre la base de sus propios es-

fuerzas— a descubrir y desarrollar sus potencialidades con el fin de que se adapte socialmente y logre su felicidad personal<sup>12</sup>.

Primitivamente, los cargos de orientadores se llenaron a propuesta del jefe del establecimiento. En la actualidad, son llamados a concurso y se exige por lo menos, un curso de especialización en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile. No se requiere, sin embargo, título de Profesor de Estado, ni tampoco es indispensable una acabada experiencia do-

cente para desempeñar el puesto. Es curioso que precisamente para estas funciones, para las cuales es indispensable tener en forma previa un intenso contacto con la realidad, no se consideren los años de servicio como requisito fundamental, además del título. Hoy muchos jóvenes que inician el ejercicio de la carrera, lo hacen en la más compleja y trascendental de las labores.

**Termina en el próximo número, con los siguientes capítulos: Provisión de cargos en los liceos experimentales. Sistema de remuneraciones. Hacia un escalafón docente. Bosquejo de escalafón para el profesor secundario.**

<sup>12</sup> Year book of Education, 1955.

## CURSOS DE INTRODUCCIÓN A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Organizados por el Departamento de Extensión Cultural y la Oficina de Información Preuniversitaria, dirigida por el prof. Luis Arenas, han comenzado los cursos de introducción a los estudios universitarios, destinados especialmente a los alumnos del 2º ciclo de humanidades de los liceos y colegios.

Los cursos en referencia presentan un panorama cabal y amplio de los planes de estudio de las diversas carreras universitarias, sus características, requisitos de ingreso y sistemas de escolaridad, vida estudiantil, perspectivas profesionales, mercado de trabajo profesional. Se pone especial cuidado en orientar a los alumnos vocacionalmente, para que puedan descubrir a tiempo sus capacidades e intereses, evitándose de esa manera las imágenes deformadas que existen acerca de algunas carreras profesionales, sobre su número y sobre las diversas y numerosas posibilidades de estudio profesionalizado y académico que ofrece en la actualidad la Universidad.

La adecuada orientación de los futuros estudiantes universitarios, permitirá ampliar las posibilidades de éxito, ahorrándose por este concepto grandes sumas de dinero que se pierden con el fracaso de los estudiantes. Al respecto cabe anotar que las inversiones en la formación profesional y en la preparación de especialistas, es por la índole misma del trabajo universitario, considerable, especialmente en determinadas carreras como la de medicina, ingeniería, etc. El mejor aprovechamiento de las capacidades estudiantiles, su correcta orientación, contribuirán notablemente a asegurar el éxito de esas inversiones en capital humano que realiza la Universidad, con los beneficios consiguientes.

*Organización de los cursos.* Los cursos tienen, en general, una duración de cinco lecciones, a razón de una hora semanal y están a cargo de catedráticos universitarios, quienes además de referirse al programa de materias mencionado, absolverán las consultas específicas que formulen los estudiantes. En la selección

de los profesores se ha tenido en cuenta no sólo su experiencia como catedráticos de las diversas escuelas universitarias, sino también su conocimiento del sistema administrativo y docente de la Universidad, lo que les permitirá ofrecer un panorama general antes que especializado de alguna carrera profesional o académica.

Los primeros cursos de introducción, correspondientes a los estudios de Medicina y Derecho, han estado a cargo de los directores de las Escuelas de Medicina y de Derecho de Santiago, profs. Benjamín Viel y Eugenio Velasco, respectivamente.

Estos cursos no concederán a sus alumnos prerrogativas especiales para la admisión en las diferentes escuelas universitarias.

La Oficina de Información Preuniversitaria proyecta no sólo ampliar estos cursos ofrecidos a los estudiantes de Santiago, sino también planificar el trabajo de orientación con la cooperación de los establecimientos de enseñanza secundaria, y hacer llegar los materiales informativos al resto del país.

## COMISIONADOS PARA ESTUDIAR EN EL EXTERIOR

En reciente sesión, el Consejo Universitario ha comisionado a los profesores de la cátedra de Urbanismo y Planeación de la Escuela de Arquitectura, Moisés Bedrack, Juan Honold y Jorge Poblete, para que concurren como miembros de la delegación chilena al VI Congreso Mundial de la Unión Internacional de Arquitectos, que se celebrará en Londres en agosto próximo. Los profesores mencionados estudiarán, también, por encargo especial de la Facultad de Arquitectura, los nuevos satélites habitacionales construidos en Londres.

Por otra parte, el Consejo ha comisionado, a propuesta de la Facultad de Medicina, a tres profesores de la Escuela de Medicina para que realicen estudios en diversos centros del extranjero. El prof. Alejandro Reid efectuará estudios especializados de Patología en Londres, becado por el Consejo Británico; el profesor ex-